

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Jueves 10 de Diciembre de 1964	No. 283
------------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Permiso para Ejercer Consulado de Dinamarca Pág. 4049

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 4049

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Gobierno Compra Terrenos a Aristides Sáenz en Corinto 4057

EDUCACION PUBLICA

Maestros de Educación Primaria 4057
Ingeniero Civil 4059

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 4059
Marcas de Fábrica. 4059

SECCION JUDICIAL

Remates 4060
Títulos Supletorios 4064
Sentencia de Divorcio 4064
Declaratoria de Heredero 4064
Aviso a los Suscriptores 4064

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Permiso para Ejercer Consulado de Dinamarca

Poder Legislativo

República de Nicaragua

Resolución No. 203

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Concédese permiso al Licenciado don Ernesto López Fonseca para ejercer el cargo de Vice-Cónsul ad-honorem de Dina-

marca en Nicaragua con sede en la ciudad de Managua.

Esta resolución deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 11 de Noviembre de 1964.

J. J. Morales Marengo

Diputado Presidente

Orlando Montenegro M.

Diputado Secretario

Olga N. de Saballos

Diputado Secretario

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1964.

Humberto Castrillo M.

S. P.

Victor Manuel Talavera Enrique Belli

S. S.

S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional.—veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RENE SCHICK

Presidente de la República

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Alfonso Ortega Urbina

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 154

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., diez de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez y cuarenta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de

la Tesorería Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, que la señora Petrona López de Mercado, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno,

Resulta:

Que de conformidad con Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Córdobas con Setenta y Siete Centavos (¢2.784.77) incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones, y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta y que estuvo a cargo del Contador de Glosa de esta Sala señor Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, habiendo puesto el «cúmplese» de Ley a las nueve de la mañana del siguiente día, año y folio en su reverso y declarando abierta la Glosa Judicial de esta cuenta, y

Considerando:

Que en escrito presentado a las siete de la mañana del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., presentado el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado de la Cuentadante señora Petrona López de Mercado, en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes, y

Considerando:

Que en escrito del siete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Apoderado don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos y las dos observaciones formuladas a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino como expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representada ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al pie de este mismo folio, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal; corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Trimitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora Petrona López de Mercado, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución a la interesada para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—de Ley—Vale.—Gonzalo Yescas R.—Tramitador Judicial.—M. Auxiliadora Pérez U.—Sria.

Exp. No. 305

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, llevada por el señor Cipriano Estrada Hernández, quien es mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con carta cuenta que se agrega al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinte Mil Ciento Ochenta y Siete Córdobas con Veintiún Centavos (¢20.187.21) inclusive en esas cantidades las existencias iniciales y finales de esta cuenta, y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del

Contador don Fanor Rodríguez A., éste elevó las diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala por medio de auto, de las once y media de la mañana del veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, sin reparos pendientes habiendo esa superioridad dictado la providencia de las once y cuarenta y cinco minutos de este mismo día, y que obra al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pasara a poder del suscrito quien puso el «cúmplase» de Ley y declara abierta la Glosa Judicial de esta cuenta, todo de conformidad de auto que obra al reverso del folio 13, y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro folio 15, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el poder correspondiente, y que razonado corre al folio 14, pidió se le tuviese por personado en este juicio como apoderado del Cuentadante, señor Cipriano Estrada H., el suscrito lo tuvo por personado según providencia de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley por su orden, al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda, y

Considerando:

Que el Apoderado del Cuentadante señor Ramiro Catón C., al devolver su traslado en escrito del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro y que figura al folio 17, entre otras cosas expresó: los ocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, escrito que corre al pie del folio 17, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a auto en providencia de las ocho de la mañana del ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria

del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Cipriano Estrada Hernández, de calidades indicadas en el carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Carazo, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos, es correcta y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Sexto de su actuación en tal cargo. Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—este—vale.—Gonzalo Yescas R.—Tramitador Judicial.—Ma. Auxiliadora Pérez U.—Sria.

Exp. No. 304

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la Mañana.—Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, que el señor Ramón Villanueva Mayorga, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinte Mil Trescientos Cuarenta y Un Córdobas con Seis Centavos (C. 20.341.06), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., de conformidad en auto de las diez de la mañana del veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 7, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, quien puso el «cúmplase» de ley y abriendo la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9,

el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Ramón Villanueva M., en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el apoderado del Cuentadante don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pide llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a auto en providencia de las siete de la mañana del veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma historizada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Villanueva Mayorga, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Décimo Segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Secretario.

Exp. No. 63

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.—Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de La Cruz de Río Grande, Departamento de Zelaya, llevada por el señor Miguel A. Plazaola, quien es mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 15, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Quinientos Trece Córdoba con Setenta y Nueve Centavos (C\$ 13 513.79), incluyendo los términos de con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por los contadores de esta Sala señores Carlos Avilés T., y Noel Ayestas S., quien la terminó de conformidad con el mandato de las nueve de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, folio 10, hace constar en pliego de reparos que obra al folio 11, siete reparos y cinco Observaciones, por lo cual dictó auto a las ocho de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, pasando estas diligencias al señor Contador de Cuentas Locales para los fines de Ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con once hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las ocho y cinco minutos de la mañana de este mismo día, folio 11, habiéndose puesto el «cúmplese» de ley al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las siete de la mañana del veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el señor Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., de conformidad con el poder otorgado a su favor ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de aquella localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor Miguel A. Plazaola, el suscrito lo tuvo por personado al señor Arostegui en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 14, mandando a la vez tomar

razón del poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las siete de la mañana del veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 16, el Apoderado señor J. Manuel Arostegui F., entre otras cosas expresó: que los siete reparos y cinco observaciones formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a auto para dictar sentencia de ley, el suscrito dio el traslado al señor Fiscal Específico de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por los contadores don Carlos Avilés T. y Noel Ayesas S, son desvanecidos por el suscrito, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintitrés de julio del corriente mes, y debidamente notificadas a las partes este mismo día se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el señor Miguel A. Plazaola en su carácter de Tesorero Municipal de La Cruz de Río Grande, Departamento de Zelaya, durante el período comprendidos del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este período, el Cuadragésimo Quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Entre líneas—partes—vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Secretaria.

Exp. N° 314

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Granada, departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Leopoldo Sandino Vargas, quien es mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que de conformidad con Carta-Cuenta que se agrega al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Un Córdobas con Noventa y Dos Centavos (C\$ 35,251.92), inclusive en esas cantidades las existencias iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Fanor Rodríguez A., elevó las diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala por medio de auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, sin reparos pendientes habiendo esta superioridad dictado la providencia de las nueve y cuarenta y cinco minutos de este mismo día, y que obra al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pasara a la glosa Judicial a cargo del suscrito, habiéndose puesto el cúmplase y por tanto declarándose abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., presentando el Poder correspondiente, y que razonado corre al folio 10, y su reverso, pidió se le tuviese por personado en este juicio como apoderado del Cuentadante, señor Leopoldo Sandino V., el suscrito lo tuvo por personado según providencia de las siete y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes, año y que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley por su orden, al Defensor de Oficio, y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que el apoderado del cuentadante don J. Manuel Arosteguí F., al devolver su traslado en escrito presentado el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro y que corre al folio 13, entre otras cosas, expresó: los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo ni representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del Señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, escrito que corre al pie del folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a auto en providencia de las siete de la mañana del dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Leopoldo Sandino Vargas, de calidades conocidas en el carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Granada, Departamento de ese mismo nombre, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, es correcta y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Décimo Tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 33

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Murrá, departamento de Nueva Segovia, llevada por el señor Andrés Iriás, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quinientos Setenta y Tres Córdobas con Setenta y Cinco Centavos (C\$ 573.75), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador don Julio González, éste dio en traslado al señor jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 11, de las once de la mañana del diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, con treinta y cinco reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que este expediente ya formado pasara a la Tramitación Judicial a cargo del señor Guillermo A. Ramírez, y posteriormente al suscrito de conformidad con auto de las once de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, por consiguiente fue puesto el cúmplese de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del Despacho; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro folio 17, el Defensor del Cuentadantes, don Ramiro Catón C., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Andrés Iriás, en el presente juicio, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 19, el apoderado, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así:

“Los treinta y cinco reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a auto para dictar sentencia de ley”. El suscrito dio traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de Ley, y éste al evacuarlo está de acuerdo con lo dicho por el señor defensor como puede verse al pie del folio 19; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos y no teniendo el señor Andrés Irias, ninguna responsabilidad, en este período se llamó a auto en providencia de las ocho de la mañana del primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta rendida por el señor Andrés Irias, que llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como Tesorero Municipal de Murra, departamento de Nueva Segovia, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su flador solidario, libres y solventes con los fondos Municipales en lo referente al presente juicio, Séptimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en “La Gaceta” y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 10

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil

novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Jinotega, departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Adolfo Rivera Blandón, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que de conformidad con Carta-Cuenta que se agraga al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Treinta y Cinco Mil Cien Córdoba con Veintiocho Centavos (C\$ 135,100.28), inclusive en esas cantidades las existencias iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Pedro J. Romero, elevó las diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, por medio de auto de las nueve de la mañana del diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 7, sin reparos pendientes, habiendo esta superioridad dictado la providencia de las nueve y quince minutos de este mismo día, y que obra al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pasara a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, habiéndose puesto el cúmplase y por tanto declarándose abierta la Glosa Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C. presentando el Poder correspondiente, y que razonado corre a los folios 8 y 9, pide se le tenga por personado en este juicio como apoderado del Cuentadante, señor Adolfo Rivera B. el suscrito lo tuvo por personado, según providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes, año y que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley por su orden, al cuentadante, y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que el señor apoderado del cuentadante don Ramiro Catón C., al devolver su traslado en escrito presentado el primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y que corre al folio 12, entre otras cosas, expresó: “los dos reparos y siete observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino

como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento escrito que corre al pie del folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexas a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Adolfo Rivera Blandón, de calidades conocidas en el carácter de Tesorero del Municipio de Jinotega, departamento de ese mismo nombre, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, es correcta y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere. Sexto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 28

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Murra, departamento de Nueva Segovia, llevada

por el señor Andrés Iriás, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que de conformidad con Carta-Cuenta que se agrega al folio 20, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Cincuenta Córdoba con Dieciocho Centavos (C 650.18), inclusive en esas cantidades las existencias iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don J. Antonio Hooker, elevó las diligencias al conocimiento del señor jefe de esta Sala, por medio de auto de las once y cincuenta minutos de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, habiendo esta superioridad dictado la providencia de las doce meridianas de este mismo día, y que obra al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pasara a la glosa Judicial a cargo del suscrito, habiéndose puesto el cúmplese y por tanto declarándose abierta la Glosa Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 19, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C. presentando el poder correspondiente, y que razonado corre a los folios 18 y su reverso, pide que se le tenga por personado en este juicio como apoderado del cuentadante señor Iriás, el suscrito lo tuvo por personado, según providencia de las siete y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes, año y que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley por su orden, al Cuentadante, y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que el señor apoderado don Ramiro Catón C. al devolver el traslado en escrito presentado el veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y que corre al folio 21, entre otras cosas, expresó: "Los treinta y cuatro reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Judicial por el contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General

de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento escrito que corre al pie del folio 21; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Andrés Iriás, de calidades conocidas en el carácter de Tesorero del Municipio de Murra, departamento de Nueva Segovia, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, es buena y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese notifiqúese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Hacienda y Crédito Público

Gobierno Compra Terrenos a Aristides Sáenz en Corinto

No, 60
El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Aristides G. Sáenz, ofrece vender al Gobierno de Nicaragua un lote de terreno como de dos y media manzanas de extensión, situado en la entrada del puerto de Corinto, entre la Carretera y «Playas» y «Manglares» y los otros derechos que le pudieran corresponder en el predio, amparados por la Cuenta Registral No. 10120, Asiento 1., Tomo CXLVII, folios 85 y 86, Libro de

Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega;

Considerando:

Que aunque de las investigaciones realizadas se ha llegado al conocimiento de que los derechos de dominio pretendidos por el señor Sáenz, sobre el lote ofrecido vender, no están claramente determinados e incluyen terrenos que por ley pertenecen al Estado, se trata de evitar un litigio y de poder extender a las personas fincadas en dicho lote los títulos legítimos que garanticen su propiedad, para contribuir a resolver el problema habitacional de Corinto.

Acuerda:

Primero: Autorizar al Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico de Hacienda, Doctor Everaldo Valdivia Pereira, para que ante Notario de su escogencia, comparezcan indistintamente en nombre del Estado, en Escritura Pública, por la que el señor Aristides G. Sáenz renunció a los derechos que alega tener sobre el lote de terreno ofrecido vender al Gobierno de Nicaragua, lo mismo que cualquier otro derecho que le pueda corresponder proveniente de la Cuenta Registral No. 10120, dando su expreso consentimiento para que esa Cuenta sea cancelada en el Registro Público competente o traspasada al Fisco.

Segundo: El Gobierno pagará al señor don Aristides G. Sáenz, la suma de Veinte Mil Córdobas (¢20.000.00), por la renuncia que hace a sus derechos alegados sobre el lote de terreno de dos y media manzanas y cualquier otro derecho que pudiera corresponderle proveniente de la Cuenta Registral No. 10120.

Tercero: Se autoriza al Fiscal General de Hacienda, para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los propósitos del Estado.

Cuarto: Los honorarios y gastos de la escritura serán pagados por el Gobierno.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Maestros de Educación Primaria

No. 363

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Eddy José Guevara Urbina, ha cursado y aprobado las materias del Vigente

Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones «F. D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 364

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Juan Cerna Narváez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones «F. D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 365

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Manuel Campos Carcache, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales sufrido el Examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones «Franklin D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 366

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Julio Cerna Narváez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones «F. D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 346

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Gloria Mayorga Tuckler, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General correspondiente con resultados satisfactorias,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones, Franklyn D. Roosevelt, de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 360

El Presidente de la República,

Por Cuanto;

La señorita Alba Montiel Díaz, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones, «F. D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón.*

No. 361

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señora Alicia Tijerino de Pilarte, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones «Franklyn D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepé, Departamento de Carazo, a los trece días del mes de Noviembre de 1964, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón.*

Ingeniero Civil

No. 348

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Sergio Tijerino Medrano, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Ingeniero Civil, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Acuerda:

Extiéndase el Título de Ingeniero Civil, al Bachiller Sergio Tijerino Medrano, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón.*

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Ventas de Patentes

Nº 10642—B/U Nº 4717—\$ 4.90
Bristol Laboratories Inc., de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece para licencia, venta o transacción los

derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 592 de fecha 20 de Diciembre de 1957, sobre

“Proceso Antibiótico”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N. catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Henry Caldera Pallais.
3 2

Nº 10643—B/U Nº 4718—\$ 5.25

Bristol Laboratories Inc., de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece para licencia, venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 591 de fecha 20 de Diciembre de 1957, sobre;

“Producción Antibiótica”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera Pallais.
3 2

Marcas de Fábrica

Nº 10266—B/U Nº 954083—\$ 8.50

José Bern, Ingeniero y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Bern

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cajas de reloj, carátulas de reloj, despertadores, esferas de reloj, estuches para cajas de reloj, mecanismo de reloj, relojes con resortes de detención, etc., Clase 30, (Relojes), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10170—B/U Nº 954052—\$ 8.30

Imar Limitada, de la ciudad de San Rafael de Escazú, República de Costa Rica, por medio de apoderado señor William Luna Chamorro, industrial y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Imar

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 35, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10240—B/U Nº 954086—\$ 8.40

Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima, de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Pedro Rivas Vargas, farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

FERMODYL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10330—B/U Nº 954588—\$ 16.80

Murray J. Rymland, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Dr. Alejandro Baca M., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Colchones de resortes, Clase 35, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10239—B/U Nº 954085—\$ 8.30

Comercial Farmacéutica Sociedad Anónima, de esta ciudad, por medio de apoderado Dr. Pedro Rivas Vargas, farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

KADUS

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10241—B/U Nº 954087—\$ 8.50

Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima, de esta ciudad, por medio de apoderado Dr. Pedro Rivas Vargas, farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

“Mentícol” y

“Fermodil”

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 10490—B/U Nº 05612—\$ 292.50

El día domingo 13 de Diciembre de 1964, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate

SERIE «C»

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
72260	1 Anillo liso, 1 cad. con dije, 1 dije con 6 piedras rosadas, 10 grs	\$ 54.00
72541	1 Pulsera tej. No. 8, broche incomp. sin cad. de seg. 1 anillo de meseta con letras 13 grs	60.75
72549	2 Pares de arg. golps. 6 grs	33.75
72556	3 Anillos dist. (1 de ellos con sold. visicie). 1 anillo de meseta golp. incomp. 12 grs	54.00
72596	1 Cad. mart. con dije de Cristo, golp. 6 grs	27.00
72615	1 Pulsera tej. de corozo, con cad. de seg. rev. 15 grs	67.50
72620	1 Cad. tej. chino con med. 1 par de arg. 31 grs. (la med. es de 10K)	189.00
72660	1 Cad. con med. 6 grs	27.00
72769	1 Cad. sin dije, 1 pulsera de cad. con 6 dices, 1 pulserita de espaclos 8 grs. (la pulsera de cad. tiene dos pelotitas golps.)	40.50
72779	1 Anillo de meseta, 10 grs	54.00
72781	1 Cad. con med. 7 grs	33.75
72817	1 Pulsera de media caña golp. broche en m/e, con cad. de seg. 10 grs	54.00
72818	1 Pulsera de eslabones con dos despeg. con broche en m/e sin cad. de seg. 17 grs	54.00
72821	1 Pulserita con varias revs. 1 par de arg. golp. 1 pulserita con varias revs. sin broche, 11 grs	47.25
72823	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. y dije de moneda de veinte dólares, 87 grs	540.00
72867	2 Anillos dist. 3 grs	16.20
72881	2 Cad. con med. 23 grs. (la med. es de 10K)	67.50
72883	1 Cad. c n dije golp. sin el Cristo, 3 grs. (la cad. tiene la arg. despeg)	27.00
72927	1 Cad. mart. con dije de Cristo, golp. 1 pulsera tej. No. 8, 13 grs	54.00
72933	1 Pulsera peq. tej. No. 8, golp. 4 grs. (el broche incomp)	20.25
72934	1 Anillo de laberintos, de 7 hilos con un dije, 1 dije de Cristo golp. 5 grs	27.00
72940	1 Cad. rev. con dije de Cristo, golp. 1 anillo de meseta 9 grs	40.50
72941	1 Pulsera tej. chino, sin cad. de seg. 1 par de chapas golp. 9 grs	40.50
72945	1 Cad. con med. golp. 1 par de chapas golp. 19 grs	47.25
72946	1 Cad. con med. 2 1/2 grs	13.50
72947	1 Par de arg. sin las palmitas 1 gr	5.40
72949	1 Pulsera golp. con cad. de seg. rev. 5 grs	27.00
72998	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 15 grs	67.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
73020	1 Cad. con dije de Cristo golp. 5 grs	27.00		1 prensa sargento, 1 diablito de hierro, 1 coba sin cabo, 1 formón hechizo de tubo	13.70
73036	1 Pulsera tej. No. 8, con cad. de seg. 7 1/2 grs	33.75	46823	1 Cad. sin dije, 3 grs	13.70
73037	1 Cad. rev. con med. 10 grs	47.25	46827	1 Pulsera golp. con cad. de seg. 10 grs	54.80
73051	1 Anillo grab. con dije, 1 par de chapas, 1 anillo con piedra 10 grs	54.00	46994	1 Cad. tej. chino con dije 10 1/2 grs	54.80
73052	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. con dije gol. 14 grs	67.50	47182	1 Cad. chino con med. 28 grs	123.30
73085	1 Cordón sin broche con dije golp. sin el Cristo, 1 pulsera tej. chino sin broche 8 1/2 grs	40.50	47884	1 Lámpara eléctrica con su sombra con la bujía fundida	13.70
73086	1 Par de chapas con piedra, 1 anillo liso golp. 1 cad. con dije de Cristo golp. 1 anillo de meseta, 14 grs	67.50	47856	1 Pulsera tej. No. 8, sin cad. cad. de seg. y sin broche, 8 grs	33.75
73106	1 Cad. con dije de Cristo, 1 anillo liso, 8 grs	33.75	48002	1 Carlopa de hierro marca «Miller Falls», 1 cepillo de hierro marca «Anchor»	67.50
73115	1 Anillo con piedra, 1 pulsera compuesta de moneditas imp. mex. con cad. de seg. 18 grs	67.50	48035	1 Relojinox marca «Normana» faltándole varias piedritas para mujer	47.25
73118	1 Cad. rev. broche incomp. con dije de Cristo, 11 grs	54.00	48053	1 Tarraja de raish, con su gufa, 1 par de dados	40.50
73119	1 Pulsera tej. No. 8, broche en m/e, con dije, 13 grs. (con cad. de seg.)	67.50	48061	1 Reloj 14K marca «borrosas» con pulsera en m/e, con med. golp. (la med. es de 10K) para mujer	27.00
73121	1 Cad. con dije, sin la arg. 1 cad. con dije de cruz sin la arg. 7 grs.	33.75	48122	1 Ojalador marca «Singer»	6.75
73130	1 Pulserita media caña golp. sin cad. de seg. con med., 1 pulsera de cad., 7 dices dist. golps. 15 grs. (la med. es de 10K)	67.50	48193	1 Anillo liso golp. 3 grs	13.50
73143	2 Cads. dist. (las dos en m/e), con sus dices, 1 dije, 1 par de chapas de cántaros (1 de ellos incomp), sin el broche otro rev. 15 grs. (la med. es de 10K)	54.00	41212	1 Cad. con dije de Cristo golp. 1 pulsera tej. No. 8, peq. con cad. de seg. con dije golp. 11 grs	54.00
73144	1 Cad. rev. sin dije, 1 pulsera tej. No. 8, rev., 1 cad. con dije sin el Cristo gol. 14 grs	67.50	48217	1 Carlopin de hierro marca «Stanley»	27.00
73212	1 Cad. rev. sin dije 2 grs	10.00	48220	1 Cadena tej. chino con med. 25 grs	94.50
SERIE «M»			48253	1 Cadena broche incomp., sin dije 3 anillos distintos 1 de ellos golpeado, 10 grs	54.00
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			48259	1 Martillo de oreja, 1 alicate	9.45
43603	1 Serrucho, 1 martillo de oreja, 1 alicate, 1 tenacilla, 1 tijera para cortar latas	20.55	48281	1 Cadena sin broche, con dije de Cristo golp. 12 1/2 grs	67.50
43766	1 Cautil eléctrico	9.59	48334	1 Cadena tejido chino con dije 21 grs	108.00
44259	1 Levanta corriente marca «Acme»	24.66	49361	1 Pulsera de cadena martillada, con nombre S. Godoy R., 47 grs	337.50
44260	1 Porra enlozada, con varias cascaduras, 1 platón ovalado, cinco platos de china, un nivel de madera con tres tubos	16.44	48388	1 Anillo con piedra, 4 grs	20.25
44442	1 Anillo liso, 1 pulserita de cad. 6 1/2 grs	34.25	48399	1 Pulserita tejido chino sin cadena de seg. 4 grs	20.25
44443	1 Dije de med., 9 grs	47.95	49454	1 Anillo con piedra, 2 anillos grabados, distintos 10 grs	54.00
45682	1 Llave universal peq., dos tarrajas fijas dist. con sus dados	13.70	48473	1 Par de chapas 3 grs 3 grs	16.20
46086	11 Llaves allen dist. 1 tenaza, 1 sierra para cortar hierro, con su hoja, 1 lima tabla, 1 escolina, 1 tarraja fija peq.	16.44	48474	1 Anillo despeg. 1 par de chapas con piedra, 1 anillo con piedra, 1 anillo con piedra despeg. 31 31 grs	162.00
46103	12 Machuclos dist. 1 saca válvulas, 1 alicate, 1 tenaza cortadora, 1 desarmador, 1 escolina	16.44	48482	1 Tenaza, 3 llaves de corona dist. 3 llaves fijas distint.	8.10
46104	2 Manerales fijos peq. dist. 2 llaves de corona grande dist.	16.44	48543	1 Cordón con med. de Cristo, 12 grs	54.00
46109	1 Llave para tubo, otro No. 14	13.70	48592	1 Par de chapas, 2 grs	10.30
46131	1 Martillo de oreja, 1 llave de aumento	9.59	48655	1 Martillo de oreja, 1 azuela con cabo, 1 formón, 1 nivel de madera, con dos tubos, 2 brocas, 1 plana sin sobre plana	24.30
46132	1 Cad. tej. chino con med. golp. 27 grs	183.00	48658	1 Llave de Aumento, 1 mazo, 1 acesarmador, 1 plana sin sobre plana	13.50
46819	1 Llave de aumento, 1 alicate, 1 tenacilla, 1 tenaza punta, 1 broca, 1 llave fija, 2 desarmadores peq. dist.	4.11	48669	1 Alfombra de alpaca peruana, grande	108.00
46820	2 Anillos dist. 5 grs	34.25	48671	1 Plancha eléctrica marca «Toelle» con regulador de calor	27.00
46131	1 Caja de taladro de media vuelta,		48712	1 Cadena con medalla, 9 grs., (la med. es de 10 k)	33.75
			48737	1 Serrucho	6.75
			48770	1 Cadena martillada, con dije de Cristo, golp., 10 grs	54.00
			48789	1 Pulsera tej. No. 8, con cadena de seg. 9 grs	47.25
			48790	1 Pulserita tej. chino 2 grs	10.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
48794	1 Pulserita golp., con cad. de seg. 4 1/2 grs	20.25		gelito», 1 taladro de media vuelta, 1 llave de aumento	33.75
48821	1 Pulsera de eslabones, con cadena de seg., 1 pulsera golp. con cadena de seg. 43 grs	216.00	49647	1 Pulserita tej chino con dos dijes, 1 anillito con piedra, 1 prendedor con nombre «Oladio» 5 grs	27.00
48823	1 Serrucho, otro de 18'	10.80	49559	1 Cad con med 13 grs (la med es de 10 K)	45.00
48824	1 Taladro fijo, 1 escuadra de pale-tón, prq., 1 prensa de arco, sin el arandel	13.50	49673	1 Anillo de meseta, 1 anillo de la-berintos con dos dijes golp 5 grs	27.00
48825	1 Anillo grabado 2 grs	13.50	49678	1 Pulsera tej chino con cad de seg y dije, 19 grs	60.75
48861	1 Par de chapas de patacones, 1		49689	1 Cordón gastado con med 6 grs	10.80
48866	1 Pulsera tej, 10 grs	33.75	49699	1 Cad broche incom, sin dije 10 grs	40.50
48892	1 Anillo de meseta lisa, 2 grs	10.80	49727	1 Anillo con piedra, 8 grs	33.75
48910	1 Pulsera de cad hueca golp. con cad. de seg. con dije, 34 grs	67.50	49765	1 Cad sin dije, 3 grs	16.20
48912	1 Leopoldina de seg con cargador, 16 grs	40.50	49787	1 Abanico eléctrico jiratorlo marca «Indola»	40.50
48919	2 Martillos de oreja dist, 1 formón, 1 desarmador	13.50	49890	2 Pulseras tej chino con cad de seg (1 de ellas rev)	216.00
48932	2 Anillos dist. (1 de ellos sin la piedra), 1 pulsera de eslabones con cad de seg. 47 grs	243.00	49911	1 Puls tej No. 8, con dije de cora-zón 5 grs	27.00
49007	2 Pulseras dist. (las dos en m/e), 1 cad con dije de Cristo, golp, 1 anillo con dos piedras dist, 19 grs (la med es de 10 K)	94.50	49918	1 Anillo con piedra montada en seis uñas 11 grs	51.00
49031	1 Cadena con dije de Cristo golp. 12 grs	60.75	49929	1 Pulsera tej No. 8, con cad de seg 8 grs	33.75
49056	1 Anillo con una piedra, 1 cadena con dije de Cristo 12 grs	40.50	49930	1 Pulsera tej de corozo con cad de seg y dije 14 grs	60.75
49146	1 Pulsera golp., 5 arcos grab. 50 grs	270.00	49978	1 dije golp, 1 gacilla con un dije, 5 grs	20.25
49170	1 Plancha eléctrica marca «Electra», directa	16.20	49989	1 Reloj inox marca «Certex» para varón	20.25
49231	1 Plancha eléctrica marca «Cloer» con regulador de calor, con el mango quebrado	20.25	50034	1 cad sin broche con dije de Cristo, golp, 1 anillo grab, 1 par de chongos, 1 cad sin dije, 12 grs (los chongos están golps)	54.00
49249	1 Cadena con med. 15 1/2 grs	81.00	50039	2 Anillos dist (1 de ellos golp,) 7 grs	33.75
49259	1 Anillo con piedra celeste, 4 grs	220.25	50045	1 Anillo con piedra montada en seis uñas, 10 grs	54.00
49282	1 Pulsera de eslabones hueco con cad de seg. 13 grs	7.50	50055	1 Cepillo de hierro marca «Stanley»	27.00
49356	1 Pulsera tej. china 9 1/2 grs	54.00	50057	1 Anillo con una piedra, y tres piedras carbón cascada a los lados 9 grs	33.75
49377	1 Reloj despertador marca West-clox	20.25	50060	1 Par de chapas, con imit de perla c/u, 2 grs	13.50
49407	1 Cordón rev gastado con dos meda dist, 1 anillo liso 14 grs (la med es de 10 K)	54.00	50066	1 Par de chapas con una piedra c/u 2 grs	6.75
49479	2 Anillos lisos dist, 1 con dije golp 1 cad con dije golp, 1 cad rev sin broche sin dije, 1 par de chapas con piedra c/u, 10 grs	54.00	50067	1 Cordón con dije de Cristo golp, 7 grs	27.00
49482	1 Pulsera tej No 8, con cad de seg 40 grs	162.00	50080	1 Cad rev broche incom con dije, 1 dije, de Cristo sin la arg 7 grs	27.00
49512	1 Pulsera de eslabones, con cad de seg 11 grs	54.00	50126	1 Pulsera broche incom con dije 30 grs	135.00
49516	1 Anillo con piedra, 13 grs	67.50	50143	2 cada dist (1 de ellas con med), 4 anillos dist, 2 pulseras dist.	
49525	1 Anillo grab, 2 1/2 grs	13.50	50172	1 Pulsera tej No. 8, sin broche con cad de seg rev 9 grs	40.50
49539	1 Serrucho marca «Disston», 1 broca	8.10	50180	1 Maneral de raish, dos manerales fijos, 1 llave de aumento, bocas, 1 llave de copa, 3 llaves fijas dist, 1 saca bocado	20.25
49551	1 Cad con med 5 grs (la med es de 19 K)	20.25	50214	1 Cad con dije de moneda de dos colones 7 grs	33.75
49555	1 Anillo golp 1 1/2 grs	8.10	50223	1 Cordón sin dije 3 1/2 grs	16.20
49585	1 Maneral fijo, de raish, 4 llaves fijas dist	6.75	50233	1 Par de chapas con dos piedras c/u, 1 anillo rayado, 1 cordón con con dije de Cristc, golp, 1 dije golp, 1 pulsera tej No. 8 con cad de seg rev, 1 par de arg golp 32 grs	135.00
49582	1 Reloj, inox marca «Liga» para varón	40.50	50234	1 Cad con med 9 1/2 grs (la med es de 10 K)	47.25
49605	1 Martillo de oreja, 1 alicate, 2 tenazas dist, 1 tenaza cortadora, 1 azuela sin cabo	10.20	50248	1 garlopa de hierro, marca «Anchor», 1 cepillo de hierro marca «Stanley»	54.00
49608	1 Llave para tubo, 1 llave fija, dos alicates dist, 1 escofina	10.80	50249	1 Taladro de media vuelta marca «Stanley», 1 berbiquí, 1 trabador de serrucho	20.25
49609	1 Anillito de Meseta 1 cad con med 14 grs (la med es de 10 K)	54.00	50250	1 4 prensas de arco	27.00
49613	2 Anillos dist, 6 grs	27.00			
49623	1 Pulsera tej No 8, con letras y cad de seg 13 grs	67.50			
49635	1 Cad con dije de Cristo golp 11 grs	54.00			
49636	1 Prensa de mecánica marca «An-				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
50256	1 Pulserita tej chino 4 1/2 grs	20.25	50503	1 Cadena de eslabones, con espaldas imit. de coral, 1 par de chapas 10 grs	47.25
50263	1 Pula tej corozo con cad. de seg, 3 anillos dist, golps (1 de ellos con letras borrosas), 1 pulsera rev con cad de seg 51 grs	270.00	50505	1 Anillo de meseta con letras N. F. B. 3 1/3 grs	16.26
50272	1 Pulsera tej No. 8, con cad de seg rev 14 grs	54.00	50527	1 Pulsera tej. No. 8, broche en m/e lucomp, con cad. de seg. 13 grs. (la pulsera tiene el dije golp.)	67.50
50304	1 Pulsera de cad sin broche, 1 cad sin broche con med, 1 anillito grab con dos dijes golp 7 grs	33.75	50528	1 Anillo con piedra jaspeada, 3 grs	16.20
50313	1 Abanico eléctrico marca «A. C.» «Electricfan» de tres velocidades	81.00	50563	1 Anillo liso 4 grs	16.20
50317	1 Cámara fotográfica de cajón marca «Bilora» para película 120	20.25	50534	1 Anillo de meseta lisa 1 1/2 grs	6.75
50328	1 Prendedor calado con nombre «Madre», 1 par de chapas 11 grs	47.25	53587	1 Cad. tej. chino rev. con med. 25 grs. (la med. es de 10 K)	81.00
50330	22 Anillos dist 7 1/2 grs	33.75	50592	2 Anillos dist. 23 grs	121.50
50334	3 Cada dist (1 de ellas con med golp), 2 cordones dist con sus dijes, 1 pulserita tej No. 8, rev, 1 par de chapas de monedas de 2 1/2 pesos mex, 1 par de chapas de moneditas imp mex 33 grs	148.50	50612	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. con dije de med. 12 grs. (la med. es de 19 K)	67.50
50335	1 Pulsera con cad de seg, 1 dije de Cristo quebrado, 1 par de chapas imp mex c/u, 50 grs	175.50	50614	1 Taladro fijo, 1 formón	10.20
50336	1 Anillo con una piedra fina, un águila a c/1, 1 par de arg golp, 1 anillo de meseta con soldadura, un anillo con 3 chispitas, 20 grs	94.50	50673	1 Pulsera tej. de corozo sin cad. de seg 10 grs. (la pulsera está rev. incomp.)	47.25
50339	2 Par de chapas, dist. 2 grs	6.75	50749	1 Pulsera de eslabones con dije de corazon, golp, 1 pulsera tej. chino sin la piedra sin cad. de seg. 9 1/2 grs	47.25
50340	1 Cadena sin broche, con dije de Cristo, golp. 5 grs	13.50	80765	1 Dije de Cristo, golp., 2 1/2 grs 1 lapicero, 1 pluma fuente, marca «Parker»	81.00
50343	1 Pulsera de cad. martillada con cadena de seg. 60 grs	175.50	50776	1 Pulsera tej. chino, 1 par de arg golps 8 grs	33.75
50345	1 Pulsera tejido chino broche en m/e, golp. 1 pulserita de cadena rev. golp. 6 grs	20.25	50776	1 Llave para tubo, 1 llave de aumento	13.50
50346	1 Anillo con una piedra y dos chapitas a c/1, 10 grs	94.50	50798	1 Pulsera tej. No. 8, con cad. de seg. 1 par de chapas de cántaros, 11 1/2 grs	47.22
50347	1 Cadena con medalla golpeada, 1 anillo con piedra, 1 par de chapas con piedras, c/u, 12 grs	60.75	50808	1 Cad. con dije de Cristo golp. 11 grs	54.00
50348	1 Anillo con nombre «Rosita», 1 pulserita tej. No 8, 6 grs	20.25	50812	1 Dije de Cristo golp. sin arg. 1 anillo de meseta, 1 dije de Cristo golp. 3 anillos dist., 1 pulsera de cad. con nombre «Isabel» 18 grs	67.50
50350	1 Licuadora eléctrica marca «K. M.» con su vaso plástico	81.00	50824	1 Pulsera de cad. mart. con dije de moneda de 5 dólares 39 grs	40520
50351	1 Cepillo de vuelta, marca «Stanley»	10.80	50836	1 Cad. con med. 5 grs	27.00
50356	1 Tijera para podar, 1 tenaza, 1 diablito, dos desarmadores dist.	10.80	50843	1 Pulserita tej. No. 8 3 grs	16.20
50357	1 Pulsera de eslabones, 1 anillo liso 3 1/2 grs	27.00	50859	2 Pares de arg. dist. 3 anillos dist. (1 de ellos incomp.), 1 pulsera tej. chino con cad. de seg. rev. 1 par de chapitas de moneda imp. mex. con dos imit. de coral, 42 grs	202.50
50359	1 Anillo de meseta lisa golp. 3 1/2 grs	16.20	20860	1 Taladro de media vuelta	10.80
50360	1 Pulserita tejido chino con siete dijes distintos 3 1/2 grs	13.50	60872	1 Cepillo de hierro marca «Angelito», 1 taladro fijo, 1 escuadra de pelotón, dos brocas dist. 1 diablito de hierro	27.00
50361	1 Pulsera de eslabones con cad. de seg. 13 grs	54.00	50905	1 Cad. broche incomp. sin dije, 1 pulsera de cad. 5 grs	20.35
50382	1 Pulsera tejido con cad. de seg. 45 grs	243.00	36910	1 Anillo golp. 1 pulserita de cad. 3 grs	10.20
50383	1 Pulsera de cadena mart., con letras J. M. O. 29 grs	162.00	50913	1 Anillo con piedra, 5 grs	27.00
50385	2 Cadenas distintas (las dos en m/e), 3 anillos dist., 1 pulsera tej. chino 20 grs (la med. es de 10 K)	108.00	50921	1 Reloj inox marca «Sorna» con pulsera inox y con calendario para varón	27.00
50437	1 Garlopin de hierro, marca «Stanley», 1 prensa de arco	27.00	50926	1 Anillo con piedra 6 1/2 grs	33.75
50460	1 Pulsera tej. No 8 con cadena de seg. 11 1/2 grs	40.50	50934	1 Pulsera tej No. 8, con med golp, 10 grs	47.25
50466	1 Cadena con dije de medalla 5 grs	13.50	50942	1 Cad mart con dije de Cristo golp incomp, 7 grs	27.00
50480	1 Cadena con medalla golpeada, 1 dije 5 grs	20.25	50944	1 Motor eléctrico marca «Emerson» con su polea	33.75
50432	1 Cadena rev. con med. 1 par de chapitas con piedra, 1 anillito de meseta lisa, 4 1/2	20.25	50946	1 Reloj marca «Haminton» para mujer	81.00
			50972	1 Reloj despertador marca «Goldhrini»	13.50
			50979	1 SERRUCHO, 1 escuadra de hierro	13.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
50983	1 Taladro fijo, 1 formón, 1 desarmador, 1 martillo	13.50
50999	1 Reloj marca «Pronto» con pulsera inox para mujer	101.25
51001	1 Pulsera tej de corozo broche en m/e, sin cad de seg, 19 grs	94.50
51057	1 Anillo liso golp, 1 anillo con piedra golp, 3 grs	16.20
51066	1 Pulserita de cad, 4 anillos dist, 1 par de chapas 11 grs	54.00
51070	1 Cad mart con dije de Cristo golp 10 grs	27.00
54210	1 Radio marca «Korting»	199.50
61081	1 Toca-disco portátil marca «P. C. A.» de cuatro velocidades	131.00
62309	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de cinco gavetas	327.50
62801	1 Máquina de coser marca «Singer» con mueble de una gaveta	262.00
63008	1 Radio de batería marca «National» con sus baterías	119.70
63062	1 Radio marca «Phillips»	119.70
63116	1 Radio marca «Olimpie»	78.60
63305	1 Radio marca «Phillips» con una desastilladura	45.25
63639	1 Radio marca «Phillips»	131.00
63830	1 Radio portátil de batería marca «Consul DeLuxe», con varias quebraduras	65.50
63927	1 Radio marca «Philco Tropic» con varias quebraduras	65.50
64218	1 Radio marca «Phillips»	64.50
64222	1 Radio portátil de batería marca «National» con sus baterías	103.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
«Oficina Principal» 2 1

Títulos Supletorios

No 10454—B/U No 947462—¢ 7.08

Benito Hudiel solicita título supletorio un cerramiento como veinticincomanzanas paraaje Quiserita sitio San Miguel Arquin esta jurisdicción, cerca to madera, alambre y naturales contiene casa para habitar; lindante conjunto: oriente, Marcos Machado y Feliciano Dávila; occidente, Dionisio Rizo, Pablo Rocha, camino enmedio; norte, Dionisio Rizo; y sur, Miguel Gutiérrez y Feliciano Dávila.—Estímalos ochocientos córdobas.

Quien tenga dreecho opóngase.

Juzgado Local.—Estelí, diecisiete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.—Hugo Tercero.—Srio. 3 2

No. 10453—B/U No. 947463—¢ 6.64

María Secundina Gutiérrez, solicita título supletorio casa mediagua, y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad; mide el solar seis varas frente por dieciséis fondo; lindante conjunto: oriente, casa y solar Fernando Rivera; occidente, Pedro Ráudez; norte, Asención Rugama; sur, Teresa Amador.—Estímalos quinientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Estelí, dieciocho Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.—Hugo Tercero.—Srio. 3 2

Sentencia de Divorcio

No. 10500—B/U No. 934160—¢ 5.80

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, diez y seis de Noviembre de mil nove-

cientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada: En consecuencia, por las causales de sevicia, ofensas graves y abandono manifiesto, declárase disuelto el matrimonio contratado por Rolando José Moreno Campos y Vilma Pérez Calero, a las doce y media de la tarde del catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la Partida No. 990, Tomo IV, Página 17 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad.

Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srio.

1

Declaratoria de Heredero

No. 10501—B/U No. 934558—¢ 3.80

Rolando Paniagua Caldera, solicita declárese heredero su madre Ana Caldera, señala bienes finca urbana esta ciudad barrio, San Juan, lindante: Oriente, Carmenza Gutiérrez; Occidente, Francisco Mena; Norte, calle José Pérez Solano y Sur, Alberto Avilez; de diecisiete varas de frente por cuarenta y nueve varas de fondo. Y de todos sus bienes, derechos y acciones.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito y para lo Civil por Ministerio de ley.

Masaya, nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Juan Román Robleto, Srio.

1

Aviso a los Suscriptores

A los interesados en continuar recibiendo este Diario, cuyas suscripciones vencen el 31 de este mes, se ruega enterar por adelantado, en la Administración de Rentas de su comprensión, el valor que corresponde a la renovación de suscripción, por el año 1965, para evitar interrupción en el envío del Diario.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS